

es á saber, que no siendo los hombres una raza de solitarios, fuera de su voluntad, son llevados por la naturaleza á la comunidad social; además, el pacto de que se habla es manifiestamente fantástico y ficticio, y no vale para dar á la potestad pública tantas fuerzas, dignidad y estabilidad cuanta exigen la tutela de la cosa pública y el bien común de los ciudadanos. Todas estas cualidades tendrán solamente el principado, cuando se hagan derivar de Dios augusto y santísimo, su fuente." (1).

Por otra parte, para averiguar la suma del mayor número, origen supuesto por el liberalismo de la autoridad, sería preciso admitir el *sufragio universal*, y éste, tal como se entiende, es primero impracticable, por que no todos toman ni pueden tomar parte en las votaciones: segundo, es ciego, puesto que elige sin exámen, cómo se ve por el hecho de que todos los gobiernos obtienen mayoría, y con intervalo de poco tiempo, sanciona cosas contrarias: tercero; es manantial fecundo, según acredita la experiencia, de injusticias, atropellos, divisiones, odios y otros muchos males.

Supone también el liberalismo que el Estado es independiente en absoluto de la Iglesia y que para nada tiene que entenderse con ella. Mas no es así. Entre ambas potestades debe reinar la más perfecta armonía, y ésta no podría obtenerse sin que el Estado esté subordinado á la Iglesia, que es superior por su origen, su fin, sus medios y sus propiedades.

La Iglesia, en efecto, ha sido instituida por Dios, autor de la gracia, esto es, por Jesucristo y de una manera inmediata; mientras que la sociedad civil viene de Dios como autor de la naturaleza y, por consiguiente, de un modo remoto y con dependencia de un acto humano. Aquella, tiene por fin la bienaventuranza del cielo, que se alcanza por las obras de

(1) León XIII, Enc. *Diuturnum*.

la justicia cristiana y de la vida sobrenatural; ésta, la felicidad en la tierra. El Estado no puede emplear sino medios temporales; la Iglesia se sirve de los temporales que le competen como sociedad perfecta, y de los espirituales que le otorgó Jesucristo. Esta es católica, es decir, es una y la misma y existe en todas partes; aquel, es múltiple y se halla circunscrito á un lugar determinado. El Estado, finalmente, se muda y puede ser destruido; mas la Iglesia es inmutable y durará hasta la consumación de los siglos.

De lo expuesto se infiere que, como dice el Papa Bonifacio VIII: "La espada temporal, símbolo de la potestad civil, conviene que esté subordinada á la espada espiritual, símbolo de la potestad eclesiástica. Esto es lo que indispensablemente requieren el recto orden y la debida relación de las cosas; de las cuales es ley divina que las ínfimas estén subordinadas á las medianas, y las medianas á las superiores. Ahora bien, nadie ignora que la potestad espiritual supera tanto en nobleza é importancia á cualquier potestad terrena, cuanto los intereses espirituales aventajan á los temporales." (1)

No es, pues, enteramente independiente el Estado de la Iglesia, y por tanto, no puede admitirse la absurda teoría de la separación de la Iglesia y del Estado como sostiene el liberalismo "Es necesario, dice el Papa León XIII, que haya entre las dos potestades cierta trabazón ordenada, trabazón íntima que no sin razón se compara á la del alma con el cuerpo en el hombre; y para juzgar cuánta y cual sea aquella unión, forzoso se hace atender á la naturaleza de cada una de las dos soberanías, relacionadas, así, como se ha dicho, y tener cuenta de la excelencia y nobleza de los objetos para que existen, pues que la una tiene como fin próximo y principal el cuidar de los intereses ca-

(1) Bula *Unam Sanctam*.

ducos y deleznable de los hombres, y la otra el de procurarles los bienes celestiales y eternos — Así qué, todo cuanto en las cosas y personas, de cualquier modo que sea, tenga razón de sagrado, todo lo que pertenezca á la salvación de las almas y al culto de Dios, bien sea tal por su propia naturaleza, ó bien se entienda ser así en virtud de la causa á que se refiere, todo ello cae bajo el dominio y arbitrio de la Iglesia; más las demás cosas que el régimen civil y política, como tal, abraza y comprende, justo es que le estén sujetas, puesto que Jesucristo mandó expresamente que se dé al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios. (1.)

Lejos de respetar el estado liberal esta superioridad y los derechos de la Iglesia, la ha perseguido con la mayor crueldad, tratando duramente y permitiendo toda clase de injurias á las personas eclesiásticas y religiosas, proclamando ó tolerando las libertades que les són contrarias, impidiendo la predicación de la palabra divina, aboliendo la inmunidad eclesiástica, ó sujetando sus actos legislativos al *pase régio* y arrojándose su potestad judiciaria por los recursos de la fuerza; secularizando la enseñanza, el matrimonio y el cementerio; arrebatando los bienes eclesiásticos, y finalmente, mirando á la Iglesia como una estraña ó esclava y resolviendo los conflictos por la fuerza.

Por lo que respecta al llamado catolicismo liberal, conviene tener presente que estas dos palabras expresan dos ideas antitéticas. El catolicismo es todo sumisión á la autoridad de Dios; el liberalismo es la rebeldía. El catolicismo vive de la fé á la divina revelación: el liberalismo, ó es ateo ó naturalista, ó racionalista, y por consiguiente enemigo de la fé. No es posible, pues, conciliar á Cristo con Belial.

Dedúcese de cuanto llevamos dicho, y así lo enseña expresamente Pío IX en su Encíclica *Quanta cura*, que no

(1) Enc. *Inmortale Dei*.

pueden profesarse los errores del liberalismo sin cometer pecado y sin detrimento de la profesión católica. El Concilio Vaticano, en su Constitución *De fide*, declara: "Más por cuanto no basta apartarse de la maldad herética, si no se rechazan además aquellos errores que más ó menos se acercan á ella, por eso á todos advertimos y amonestamos que tienen obligación de guardar también las Constituciones y decretos en que esta Santa Sede ha condenado y prohibido las malas opiniones que aquí no van expresamente enumeradas."

Para eludir los anatemas fulminados contra los errores del liberalismo y pretendiendo sincerar su conducta, distinguen algunos entre el hombre privado y la persona pública; más esta distinción es vana, por que no es divisible la persona. El hombre siempre está sujeto á la ley de Dios y es responsable de sus actos en cualquier orden que se le considere. "Una es la manera, decía San Agustín al conde Bonifacio, como sirve á Dios el príncipe en cuanto es hombre, y otra como le sirve en cuanto es rey. En cuanto es hombre, sirve á Dios conformando su vida con la fé que profesa; en cuanto es rey, sirve á Dios conformando la fé, la legislación y el gobierno de la república, sancionando con prudente rigor leyes que manden cosas justas y prohibiendo las contrarias." (1.)

¿Que diremos pues de los que afirman que son católicos en religión y liberales en política? Los que tal hacen, faltan á las prescripciones de la Iglesia; por que ésta ha condenado aquellas libertades políticas y sociales que suponen en la sociedad civil el derecho á sustraerse á la autoridad de la sociedad religiosa. Es un absurdo dividir el hombre y el cristiano, la sociedad y la religión; afirmando que lo que es malo y falso en el orden espiritual puede ser bueno y verdadero en el orden temporal.

(1) Epist. 185.

Conviene observar que, algunos que son liberales y no católicos, se aplican este último título para ocultar su error y acaso para engañar y pervertir. Estos á su liberalismo, añaden la hipocresía, y, á veces, la malignidad. Otros hay que creen y confiesan la doctrina católica, y, esto no obstante, por interés cobardía ú otra causa militan en las filas del liberalismo. Estos son católicos teóricos, y no sólo pecan por no ajustar sus obras á su fé, sino también por ser *fautores del liberalismo*. Finalmente, otros, sin profesar el liberalismo propiamente dicho, se llaman á sí mismos liberales, por ser partidarios de tal ó cual forma de gobierno y de las libertades honestas, ya civiles, ya políticas. Estos, que son católicos, conviene mucho que renuncien á semejante título porque es equívoco y sospechoso y por que así no se verán obligados, cuando las circunstancias lo exijan, á explicar el sentido en que se aplican.

El verdadero criterio para conocer á los liberales, es el que nos dió Jesucristo: *Por sus frutos los conoceréis* (1). Si en la conducta ordinaria se conforman con la de los liberales descubiertos y son opuestos á los que defienden la causa católica, con razón los consideraremos como liberales. Sin embargo, puede suceder y sucede que alguno obre de buena fé y guiado por equivocación inculpable al apreciar ciertos hechos. De aquí qué, en materia tan delicada como es la fé y cuanto se relaciona con los dogmas, deba proceder con especial cuidado para no calificar de liberales á personas particulares por cualquier acto que parezca ser contrario á los intereses de la Iglesia.

El católico, según enseña Su Santidad el Papa León XIII, puede sin hacerse reo de liberalismo, intervenir en la gobernación de los pueblos: supuestas ciertas condiciones. "De la doctrina contenida en la Encíclica *Inmortale Dei*, dicen los Obispos reunidos en Za-

[1] S. Mat. c. 7. v. 20.

ragoza" con motivo del Congreso Católico, resulta claramente, que no sólo no es pecado, sino que al contrario, es obra laudable [supuesto el beneplácito de la Iglesia] tomar parte en la administración del municipio y de la provincia, y aun en la gobernación de los Estados, á pesar de lo malo que hay en sus Constituciones en los presentes tiempos, con tal que los que toman parte en la cosa pública no aprueben lo malo que hay en aquellas, ni establezcan ni contribuyan á establecer en lo sucesivo providencias contrarias á la Iglesia, sino que acudan para convertir en cuanto se pueda en bien sincero y verdadero del público, estando determinados á infundir en todas las venas del Estado, á manera de jugo y sangre vigorosísima, la sabiduría y eficacia de la Religión católica." (1)

Puede también procurar la libertad á una nación injustamente oprimida. "Cuando tiranice ó amenace un gobierno que tenga á la nación injustamente oprimida, ó arrebatada á la Iglesia la libertad debida, es justo, dice el Papa, procurar al Estado otro temperamento con el cual se puede obrar libremente; por que entonces no se pretende aquella libertad immoderada y viciosa, sino que se busca algún alivio para el bien común de todos" (2). Le es lícito igualmente, preferir los gobiernos populares, "con tal de que el gobierno sea moderadamente popular, y salva siempre la doctrina católica acerca del origen y ejercicio de la autoridad pública.

(Continuará.)

DEFUNCION.

El día 26 del pasado falleció en esta ciudad el M. R. P. Fr. Alejandro Orozco de la Orden de S. Francisco.

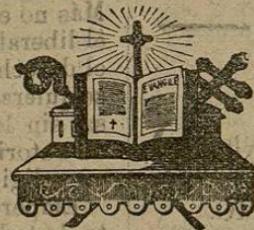
R. I. P.

(1) Reg. 31.

(2) Enc. *Libertas*.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECCLESIASTICOS.

Ant. Imp. de N. Parga. --D. Juan Manuel R.

RESP. JESUS BERRUECO.

TOM. VII.

GUADALAJARA, JUNIO 22 DE 1894.

NUM. 60

SECCION I.

S CONGREGACION

DE LA INQUISICION.

No se debe admitir por padrino para el bautismo á un hereje.—Cuando no se tiene más que el testimonio del cónyuge que sobrevive para testificar la muerte del esposo difunto, se ha de recurrir á la Silla Apostólica.

1.º In aliqua parrochia Hungariæ accidit ut mater a fide catholica apostata verit, quia parochus in baptizanda ejusdem prole patrinam hæreticam, inhærendo legibus Ecclesiæ, rejecerit: quum vero, ex declaratione S. Penitentiariæ die 10 dec. 1860, ad 19, notorie censuratus ad munus patris admitti possit, si ex ejus reiectione gravia damna imminere videantur, quæritur utrum hæc declaratio etiam ad patris hæreticos extendi possit, an vero præstet, sicut nonnulli volunt, in hujusmodi casibus difficilibus baptismum sine patrino administrare.

2.º Supremæ sacre Congregationis Instructio ad probandum obitum alicujus conjugis, n. 4, "ne conjux alias nuptias inire peroptans vitam cælibem age-

re cogatur, etiam unius testimonium absolute non respuit; quæritur utrum etiam testimonium ipsius conjugis juratum in defectu aliorum adminiculatorum sufficere valeat eum in finem ut conjux ad novas nuptias admitti possit.

S. Rom. et univ. Inquisitio, feria IV, die 3 maii 1893.

Ad I. *Negative, et præstare ut baptismus conferatur sine patrino, si aliter fieri non possit.*—Ad II. *Ordinariis recurrat in casibus particularibus.*

II

Condenación de la Sociedad Secreta titulada *Independent Order of good Templars*. Orden independiente de los buenos Templarios.

Supremæ Congregationi S. Officii a Præfecto apostolico Norvegiæ sequentia proposita fuerunt dubia.

I. An societas *Independent Order of good Templars* nuncupata excommunicationi subjaceat latæ contra societates secretas in constitutione Ap. Sedis? Et quatenus negative?

II. An prohibitum sit sub gravi nomen dare isti societati?

Porro Emi Patres Inquisitores generales, re mature perpensa, in comitiis habitis die 15 augusti 1893, sequens cum approbatione Summi Pontificis ediderunt decretum:

Ad I. *Dilata.*

Ad II. *Affirmative, seu deterrendi fideles a dando nomine huic societati.*